|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **itu-old** | UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | **Documento No 9** |
| **SECTOR DE NORMALIZACION DE LAS COMUNICACIONES**PERIODO DE ESTUDIO 2009-2012 | **11 de mayo de 2012** |
| **Original: Español**  |
| **Reunión Preparatoria AMNT/CMIT-12 Buenos Aires, Argentina** | **14-15 de mayo de 2012** |
| CONTRIBUCION No 9 |
| **Origen:** | México |
| **Titulo:** | **Propuesta de Modificación a la Resolución 35 – Nombramiento y Duración Máxima del Mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones****(Concerns WTSA)** |

**Introducción**

La Resolución 166 (Guadalajara, 2010) Número de vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos” de la Conferencia de Plenipotenciarios encargó a los Directores de las tres Oficinas que adopten las disposiciones oportunas para que la AR, la AMNT y la CMDT examinen los criterios para la selección y nombramiento de los cargos señalados en el título de la Resolución.

Por su parte el Consejo de la UIT en su sesión de 2011 discutió con detalle respecto a este tema, acordando invitar a las Asambleas y Conferencias de los Sectores de la UIT a adaptarse en la medida de lo posible a la Resolución 166 de la Conferencia de Plenipotenciarios.

En este sentido, se considera pertinente consolidar una postura regional al respecto a fin de exponer las necesidades particulares de América en este tema.

**Propuesta:**

En el anexo se detallan las propuestas relacionadas con la modificación a la Resolución 35.

ANEXO

RESOLUCIÓN 35

**Nombramiento y duración máxima del mandato de los Presidentes
y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del
Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones**

*(Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubai, 2012)*

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Dubai, 2012),

*considerando*

a) que el Artículo 20 del Convenio de la UIT establece que para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo;

cb) que la Resolución 166 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios invitó a la Asamblea de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a que, en consulta con los Directores de las tres oficinas examinen la situación actual con el fin de fijar los criterios necesarios para el nombramiento del número óptimo de vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos.

d) que en el número 242 del Convenio se estipula que la Asamblea de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) nombrará a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio teniendo en cuenta su competencia y una distribución geográfica equitativa, y también la necesidad de fomentar una participación más efectiva de los países en desarrollo;[[1]](#footnote-1)

e) que en el § 1.8 de la sección 1 de la Resolución 1 de esta Asamblea se indica que la AMNT designará a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y del GANT;

f) que la sección 3 de la Resolución 1 de esta Asamblea contiene directrices referentes al nombra­miento de los Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio en las AMNT;

g) que los procedimientos y las calificaciones requeridas para el nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes del GANT deben generalmente coincidir con los estipulados para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio;

h) que la experiencia adquirida en la UIT en general y en el UIT‑T en particular se considera de especial importancia para el Presidente y los Vicepresidentes del GANT;

i) que en el número 244 del Convenio se describe el procedimiento para sustituir al Presidente o al Vicepresidente de una Comisión de Estudio que se ve imposibilitado de ejercer sus funciones en cualquier momento entre dos AMNT;

j) que en el número 197G del Convenio se establece que el GANT «adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea Mundial de Normalización de las Tele­comunicaciones»;

k) que una limitación específica de la duración del mandato permite la aportación de nuevas ideas periódicamente y ofrece, además, una oportunidad para nombrar a Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y al Presidente y los Vicepresidentes del GANT procedentes de distintos Estados Miembros y Miembros de Sector,

*teniendo en cuenta*

a) que una duración máxima aproximada de ocho años para los mandatos de Presidente y Vice­presidente de las Comisiones de Estudio y Presidente y Vicepresidentes del GANT permite una estabilidad razonable, al tiempo que ofrece la oportunidad de que distintas personas ejerzan esas funciones;

b) que el equipo de dirección de una Comisión de Estudio debe estar formado al menos por el Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de los Grupos de Trabajo,

c) que el Resuelve 5 de la Resolución 166 (Guadalajara,2010) alienta a que cada región de la UIT que asista a la AR, la AMNT y la CMDT nombre a profesionales con experiencia para respetar plenamente el principio de distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y una participación más eficaz de los países en desarrollo;

*resuelve*

1 que se designe a los candidatos para los puestos de Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones de Estudio y los candidatos para los puestos de Presidente y Vicepresidentes del GANT aplicando los procedimientos que figuran en el anexo A a la presente Resolución, y las calificaciones requeridas para dichos puestos, que figuran en el anexo B a la presente Resolución;

2 que debe identificarse a candidatos para los puestos de Presidente y Vicepresidente de Comisión de Estudio y para los puestos de Presidente y Vicepresidentes del GANT, teniendo en cuenta que la AMNT nombrará al Presidente de cada Comisión de Estudio y del GANT, y al número de Vice­presidentes que se considere necesario para la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces de la comisión o grupo de que se trate, aplicando las directrices señaladas en el Anexo C;

3 que las candidaturas que se presenten para los puestos de Presidente y Vicepresidente de Comisión de Estudio o los puestos de Presidente y Vicepresidentes del GANT deben ir acompañadas de un *curriculum vitae* en el que se pongan de manifiesto las calificaciones de la persona o personas propuestas, y que el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) distribuirá estos *curricula* entre los Jefes de Delegación presentes en la AMNT;

4 que la duración del mandato de cada Presidente y Vicepresidente no sea superior a dos intervalos entre Asambleas Consecutivas;

5 que la duración del mandato de un nombramiento no se computa a los efectos del mandato de otro nombramiento, y que deben tomarse medidas para garantizar cierto grado de continuidad entre Presidentes y Vicepresidentes;

**Anexo A**(a la Resolución 35)
 **Procedimiento para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes
de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del Grupo Asesor de
Normalización de las Telecomunicaciones**

1 Habitualmente, los puestos de Presidente y Vicepresidente que habrán de cubrirse se conocen antes de la celebración de la AMNT.

a) Para ayudar a la AMNT a nombrar Presidentes y Vicepresidentes, es conveniente que los Estados Miembros, los Miembros de Sector del UIT‑T y las Comisiones de Estudio concernidas o el GANT indiquen al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) candidatos adecuados al menos tres meses antes de la apertura de la AMNT.

b) Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director de la TSB distribuirá entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector la lista de candidatos, que irá acompañada de una indicación relativa a las calificaciones de cada candidato, según se indica en el anexo B a la presente Resolución.

c) Sobre la base de dicho documento y de los comentarios pertinentes recibidos, se invitará a los Jefes de Delegación a que, en consulta con el Director de la TSB y en un momento adecuado durante la AMNT, preparen una lista refundida de Presidentes y Vicepresidentes designados de las Comi­siones de Estudio, que se presentará en un documento a la AMNT para su aprobación definitiva.

d) Al redactar la lista refundida debe tenerse en cuenta lo siguiente: en los casos en los cuales hay dos o más candidatos igualmente competentes para el mismo cargo de Presidente, se deberá dar preferencia a los candidatos procedentes de los Estados Miembros y los Miembros de Sector que cuenten con el menor número de Presidentes designados para Comisiones de Estudio y el GANT.

2 Las situaciones que no se puedan considerar con arreglo a lo anterior se tratarán caso por caso en la AMNT.

Por ejemplo, si se contempla la posibilidad de fusionar dos Comisiones de Estudio, pueden estudiarse las propuestas que presenten las Comisiones de Estudio implicadas. Por consiguiente, en este caso puede aplicarse el procedimiento descrito en el apartado 1.

Pero si la AMNT decide crear una Comisión de Estudio nueva, deberá procederse a las discusiones y a los nombramientos durante la AMNT.

3 Estos procedimientos se deben aplicar también a los nombramientos efectuados por el GANT en virtud de la autoridad delegada (véase la Resolución 22 de esta Asamblea).

4 Los puestos vacantes de Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio que se produzcan entre Asambleas se cubrirán de conformidad con el número 244 del Convenio.

**Anexo B**(a la Resolución 35)
 **Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes**

El número 242 del Convenio estipula que:

«... Para el nombramiento de Presidentes y de Vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.»

Aunque se deben considerar en primer lugar las cualificaciones que se indican más abajo, debería haber una representación adecuada de Presidentes y Vicepresidentes procedentes de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición.

En lo que respecta a la competencia, se estima que, entre las calificaciones que habrán de tenerse en cuenta para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, revisten importancia las siguientes:

– conocimientos y experiencia;

– continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad;[[2]](#footnote-2)2

– participación activa en la labor de la Comisión de Estudio;

y destacan las siguientes calificaciones, entre otras, para elegir al Presidente y a los Vicepresidentes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT):

− conocimiento y experiencia;

− continuidad en las actividades de la UIT en general, y del UIT‑T en particular;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad.2

En el *curriculum vitae* que distribuya el Director de la TSB se hará referencia particular a dichas cualificaciones.

Anexo C

(a la Resolución 35)

Directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes
del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación
de Vocabulario y las Comisiones de Estudio

1 De acuerdo con la Resolución 166 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el número 242 del Convenio se tendrán en cuenta la distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación efectiva de los países en desarrollo y un equilibrio en materia de género y conocimientos[[3]](#footnote-3).

2 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de Vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito del GANT, las Comisiones de Estudio y Grupos Regionales.

3 El número total de Vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

4 Se alienta a cada región[[4]](#footnote-4) de la UIT a que, al proponer profesionales con experiencia para su nombramiento, respete plenamente el principio de distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de Vicepresidente en esos grupos de cualquiera de los Sectores, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[[5]](#footnote-5).

1. Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Otro factor que debe considerarse al designar Presidentes y Vicepresidentes para las Comisiones de Estudio y el GANT es la disponibilidad de los candidatos para el periodo que transcurrirá hasta la próxima AMNT. [↑](#footnote-ref-2)
3. En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda. [↑](#footnote-ref-3)
4. Teniendo en cuenta la Resolución 58 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, a saber, la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC). [↑](#footnote-ref-4)
5. El criterio mencionado en este párrafo no debería impedir que un Vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio o un Vicepresidente de un determinado Grupo Asesor ocupe cargos de Presidente o Vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato de la Comisión o grupo de Sector en cuestión. [↑](#footnote-ref-5)